

**ACUERDO N° 006**  
**25 DE JUNIO DE 2003**

Por medio del cual modifica el Reglamento de personal docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES  
CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y la Ordenanza N°035 de 1990 de Asamblea Departamental de Bolívar, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia expedir y modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Que la Escuela debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público de Orden Departamental.

Que de acuerdo con la Resolución N°3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N°3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público de Orden Departamental.

Que fueron aprobados por el ICFES los programas de Educación Superior de Artes Plásticas, Artes Escénicas y Música, a desarrollarse en la Escuela.

Que para el cabal cumplimiento de los programas de Educación Superior aprobados por el ICFES, se hace necesario ajustar la planta de personal docente a lo ordenado en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes.

Que la Vicerrectoría Académica presentó un estudio de proyección de necesidades de docentes para la escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, en el cual se plantea que el crecimiento de la Institución en cuanto a su oferta de programas, en aras de los componentes fundamentales de calidad cobertura y eficiencia, evidencian la necesidad de seguir aumentando el nivel de cualificación y preparación de los docentes.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, en sus sesiones de 25 de junio y 13 de julio de 2001, según consta en Actas de Consejo Directivo respectiva, considerando que para el cumplimiento y desarrollo de los programas de Educación Superior era necesario ajustar la planta de personal docente de la Institución, aprobó lo pertinente a la modificación de la planta de personal de docentes, cargos requeridos desarrollo del objeto de la Institución..

Que para el desarrollo de los Programas de Educación Superior de Artes Plásticas, Artes Escénicas y Música y el ejercicio de los Programas, se creó los siguientes cargos:

Nº	CARGO	TIEMPO	ASIGNACIÓN CIVIL
3	EXPERTO I	COMPLETO	\$760.000.oo
1	EXPERTO II	COMPLETO	\$1.000.000.oo
2	PROFESORES AUXILIARES	COMPLETO	\$1.100.000.oo

**HOJA N° 2 DEL ACUERDO N° 006 DE 2003 CONCEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.**

Que el actual Reglamento de Personal Docente de la Institución ( Acuerdo N°006 de 2001) en sus artículos 40 y 41 contemplan lo correspondiente a las categorías para efectos de promoción y remuneración de docentes y los requisitos por categorías.

Que los artículos 40 y 41 de dicho reglamento requieren ser modificados para ajustarse a la planta de personal docente aprobada para la Institución los cuales quedarán así :

**"ARTICULO 40° Categorías.** Para efectos de promoción y remuneración de los docentes escalafonados de tiempo completo y de medio tiempo el Instituto se regirá por el escalafón docente, el cual comprenderá las siguientes categorías; que otorgan estabilidad a partir de la inscripción o ascenso:

- a. **Experto I**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de un (1) año calendario.
- b. **Experto II**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de un (1) año calendario.
- c. **Profesor Auxiliar**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de dos (2) años calendario.
- d. **Profesor Asistente**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.
- e. **Profesor Asociado**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
- f. **Profesor Titular**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

**PARAGRAFO 1:** Todo primer nombramiento de un Docente de tiempo completo o de medio tiempo será por el término máximo de un año, cumplido el cual podrá solicitar su ingreso al escalafón.

**PARAGRAFO 2:** Para ingresar al escalafón docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias se requiere como mínimo, haberse desempeñado como docente de Tiempo completo o de Medio Tiempo en la Institución por el término de un (1) año y haber sido evaluado satisfactoriamente por el Comité de Personal Docente de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Consejo Académico.

**PRAGRAFO 3:** Para hacer transito por el escalafón deberán acreditar el lleno de los requisitos a la categoría a la que aspira, sometiéndose a la consideración del Comité de Evaluación docente, la demostración de lo solicitado.

**ARTICULO 41° Requisitos por Categorías.**

1. **Para Experto I**, se requiere como mínimo
  - a. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios no formales
  - b. Acreditar dos(2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
  - c. Haber sido evaluado satisfactoriamente
  - d. Portafolio de actividades artísticas
2. **Para Experto II**, se requiere como mínimo
  - a. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios no formales
  - b. Acreditar desempeño como docente categoría Experto I.
  - c. Acreditar dos(2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
  - d. Haber sido evaluado satisfactoriamente
  - e. Portafolio de actividades artísticas

**HOJA N° 3 DEL ACUERDO N° 006 DE 2003 CONCEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.**

3. Para **Profesores Auxiliares** se requiere como mínimo:

- a. Tener Título de Educación Superior.
- b. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional y/o docente.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

4. Para ser **Profesor Asistente** se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar en una Institución Tecnológica o Universitaria.
- b. Haber aprobado cursos de metodología del trabajo científico de Docencia Universitaria o Tecnológica.
- c. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

5. Para ser **Profesor Asociado** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años profesor Asistente en una Institución Tecnológica o Universitaria.
- b. Haber elaborado, para dicha promoción, y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Presentar título de Postgrado de Magister o especialista, como mínimo.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

6. Para ser **Profesor Titular** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asociado en una institución tecnológica o Universitaria.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Presentar título de Magister o Doctorado como mínimo.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

**PARAGRAFO:** El consejo directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente.

Por lo anteriormente expuesto ,

ACUERDA

Modificase el Reglamento de Personal Docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias así :

**ARTICULO PRIMERO** : Modificar los artículos 40 y 41 del Reglamento de Personal Docente de la Institución (Acuerdo N° 006 de 2001).

**HOJA N° 4 DEL ACUERDO N° 006 DE 2003 CONCEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.**

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos 40 y 41 del reglamento de Personal docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias quedarán así :

“ARTICULO 40° Categorías. Para efectos de promoción y remuneración de los docentes escalafonados de tiempo completo y de medio tiempo el Instituto se regirá por el escalafón docente, el cual comprenderá las siguientes categorías; que otorgan estabilidad a partir de la inscripción o ascenso:

- a. **Experto I**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de un (1) año calendario.
- b. **Experto II**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de un (1) año calendario.
- c. **Profesor Auxiliar**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de dos (2) años calendario.
- d. **Profesor Asistente**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.
- e. **Profesor Asociado**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
- f. **Profesor Titular**, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

PARAGRAFO 1: Todo primer nombramiento de un Docente de tiempo completo o de medio tiempo será por el término máximo de un año, cumplido el cual podrá solicitar su ingreso al escalafón.

PARAGRAFO 2: Para ingresar al escalafón docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias se requiere como mínimo, haberse desempeñado como docente de Tiempo completo o de Medio Tiempo en la Institución por el término de un (1) año y haber sido evaluado satisfactoriamente por el Comité de Personal Docente de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Consejo Académico.

PRAGRAFO 3: Para hacer transito por el escalafón deberán acreditar el lleno de los requisitos a la categoría a la que aspira, sometiéndose a la consideración del Comité de Evaluación docente, la demostración de lo solicitado.

ARTICULO 41° Requisitos por Categorías.

1. Para **Experto I**, se requiere como mínimo
  - a. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios no formales
  - b. Acreditar dos(2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
  - c. Haber sido evaluado satisfactoriamente
  - d. Portafolio de actividades artísticas
2. Para **Experto II**, se requiere como mínimo
  - a. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios no formales
  - b. Acreditar desempeño como docente categoría Experto I.
  - c. Acreditar dos(2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
  - d. Haber sido evaluado satisfactoriamente
  - e. Portafolio de actividades artísticas
3. Para **Profesores Auxiliares** se requiere como mínimo:
  - a. Tener Título de Educación Superior.
  - b. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional y/o docente.
  - c. Haber sido evaluado satisfactoriamente.



**HOJA N° 5 DEL ACUERDO N° 006 DE 2003 CONCEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES.**

4. Para ser **Profesor Asistente** se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar en una Institución Tecnológica o Universitaria.
- b. Haber aprobado cursos de metodología del trabajo científico de Docencia Universitaria o Tecnológica.
- c. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

5. Para ser **Profesor Asociado** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años profesor Asistente en una Institución Tecnológica o Universitaria.
- b. Haber elaborado, para dicha promoción, y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Presentar título de Postgrado de Magister o especialista, como mínimo.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

6. Para ser **Profesor Titular** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asociado en una institución tecnológica o Universitaria.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Presentar título de Magister o Doctorado como mínimo.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

**PARAGRAFO:** El consejo directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente".

**ARTICULO TERCERO:** Un vez en firme el presente acuerdo, autorice a la Rectora hacer uso de las facultades que le confiere el Estatuto General Artículo 24, para hacer las modificaciones y ajustes de requisitos y funciones específicas y procedimientos administrativos que resultaren necesarios de acuerdo con las modificaciones realizadas en la estructura orgánica de cargos que se encontraba vigente, a sí como expedir el acto administrativo pertinente .

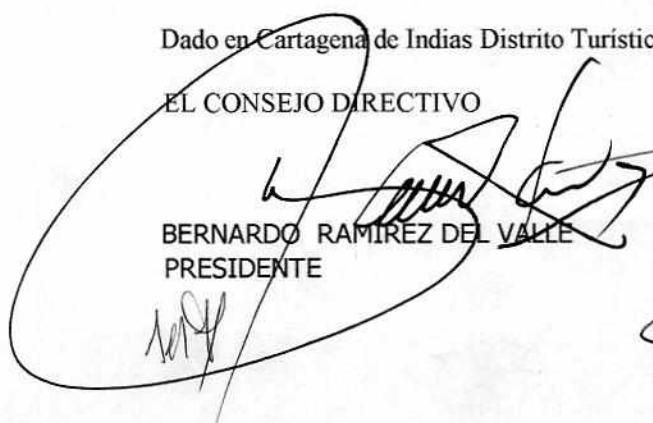
**ARTICULO CUARTO :** Autorice a la Rectora hacer los ajustes presupuestales que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de que trata el presente acuerdo.

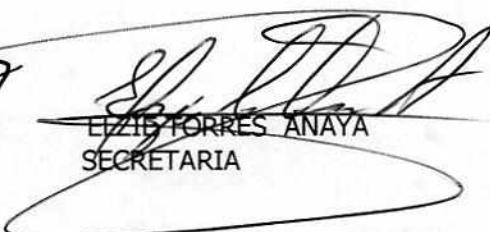
**ARTICULO QUINTO :** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural a los

**25 JUN. 2003**

EL CONSEJO DIRECTIVO

  
**BERNARDO RAMIREZ DEL VALLE**  
PRESIDENTE

  
**LIZARDO TORRES ANAYA**  
SECRETARIA